

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No.182-2009

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II “De los Impuestos”, Capítulo I “Del Impuesto sobre Utilidades”, Artículo 12, establece un impuesto sobre utilidades a que están obligadas las personas jurídicas cubanas y extranjeras, cualquiera que sea su forma de organización o régimen de propiedad, que se dediquen en el territorio nacional al ejercicio de actividades comerciales, industriales, constructivas, financieras, agropecuarias, pesqueras, de servicios, mineras o extractivas en general y cualesquiera de carácter lucrativo; y en ese mismo título, Capítulo X “Del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo”, Artículo 45, establece un impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo asalariada, que pagarán todas aquellas personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras. En la Disposición Final Quinta, de la Ley referida, incisos a), b), d) y e), se dispone que el Ministro de Finanzas y Precios queda facultado para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, establecer las bases imponibles y tipos impositivos en forma progresiva o no, las reglas para la valoración y definición de las bases imponibles y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 44, de fecha 6 de julio de 1981, en su Capítulo II, Sección I, regula el aporte por la Amortización de Activos Fijos Tangibles, así como las Tasas de Depreciación a aplicar a los mismos.

POR CUANTO: La Resolución No. 240, de fecha 21 de mayo de 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, establece las normas para la aplicación del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

POR CUANTO: La Instrucción No. 26, de fecha 5 de agosto de 2002, dictada por el Viceministro de este Ministerio que atendía el área de Ingresos, estableció el procedimiento mediante el cual se solicitan, las bonificaciones o exenciones del pago de los impuestos sobre Utilidades y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, y la forma en que éstos se tramitan.

POR CUANTO: La Resolución No. 379, de fecha 31 de diciembre de 2003, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece el “Reglamento del Impuesto sobre Utilidades” y en su Capítulo III “De las Partidas Deducibles”, Artículos 31 y 32 establece los por cientos de Depreciación de Activos Fijos Tangibles, y dispone los casos en que puede autorizarse la aplicación de porcentajes mayores de Depreciación.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la experiencia adquirida, se hace necesario actualizar el procedimiento para la solicitud de beneficios financieros en relación con el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y el Impuesto sobre Utilidades; así como establecer el procedimiento para la solicitud de Depreciación Acelerada de Activos Fijos Tangibles, y en consecuencia derogar la Instrucción No. 26 del 2002.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo del 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

Primero: Establecer el procedimiento para la tramitación de los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 73 de 1994 y sus disposiciones complementarias, relacionados con los impuestos por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y sobre Utilidades; así como la Depreciación Acelerada de Activos Fijos Tangibles.

Segundo: Las personas jurídicas, cubanas, que requieran solicitar los beneficios fiscales, referidos en el apartado anterior, presentarán las solicitudes de la forma siguiente:

a) Las entidades estatales, las sociedades de capital totalmente cubano; las empresas mixtas, los contratos de asociación económica internacional, las empresas de capital totalmente extranjero, creadas al amparo de la Ley No. 77 “De la Inversión Extranjera”, de fecha 5 de septiembre de 1995, así como las

cooperativas de producción agropecuaria, cooperativas de créditos y servicios y las unidades básicas de producción cooperativa, deberán presentar sus solicitudes a través del organismo de la Administración Central del Estado o el Consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, según proceda, al que estén subordinadas o que las atiendan, que a su vez será el encargado de presentarlas al Ministro de Finanzas y Precios.

b) Las asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas no comprendidas en el inciso anterior, presentan sus solicitudes a través del órgano u organismo que las atiende.

Tercero: El plazo para la presentación de las solicitudes, entendiéndose este como el momento en que se hace efectiva su entrada a este Ministerio, será el siguiente:

- a) Para el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y las solicitudes sobre Depreciación Acelerada de Activos Fijos Tangibles, comienza el primero de octubre y concluye el 31 de diciembre del año anterior a aquel para el cual se pide el beneficio fiscal.
- b) Para el Impuesto sobre Utilidades, comienza el primero de octubre del año anterior a aquel para el cual se pide el inicio del beneficio fiscal, y cierra el 15 de marzo del año siguiente.

Cuarto: A las entidades que presenten sus solicitudes después de finalizados los plazos establecidos en el apartado anterior de la presente Resolución, o que por causas no imputables a este Ministerio, la recepción definitiva de las mismas, tenga lugar una vez concluidos dichos plazos, y una vez analizadas se dictamine el otorgamiento del beneficio fiscal, se les concederá éste, ajustado exclusivamente a los meses del año que faltaren por decursar.

Quinto: La bonificación del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, podrá ser concedida en alguna de las siguientes magnitudes, excepto para las entidades creadas al amparo de la Ley No.77 “De la Inversión Extranjera”:

- a) Bonificación del 80 % del impuesto, para aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 5 %.
- b) Bonificación del 60 % del impuesto, para aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 10 %.
- c) Bonificación del 40 % del impuesto, para aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 15 %.

- d) Bonificación del 20 % del impuesto, para aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 20 %.

Sexto: Los beneficios en relación con el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo no podrán abarcar para cada solicitud, más de un período fiscal.

Séptimo: La bonificación del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo no se concederá, a entidades que proyecten un resultado positivo o un resultado negativo en el cual no incida de manera decisiva el impuesto. Igualmente, serán denegados aquellos casos en los que la entidad solicitante muestre un deterioro en la relación entre los ingresos y los gastos totales no ocasionado por el efecto del impuesto.

Octavo: La magnitud de las bonificaciones que se otorguen en relación con el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, debe tener un carácter decreciente entre un año y otro. Sólo excepcionalmente serán aceptadas solicitudes de entidades que, habiendo disfrutado de un beneficio fiscal durante períodos anteriores a aquel para el cual se pide nuevamente un tratamiento fiscal diferenciado, no contemplen un decrecimiento en la magnitud de la bonificación.

Noveno: La información básica que deben contener las solicitudes de beneficios en el caso del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, será presentada conforme a los requerimientos siguientes:

I- Solicitud y fundamentación.

- a) Nombre legal de la entidad.
- b) Objeto social.
- c) Código REEUP.
- d) Número de Identificación Tributaria (11 Dígitos).
- e) Número de Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros que aprobó el Perfeccionamiento Empresarial, en el caso de las empresas que se encuentren en Perfeccionamiento..
- f) Municipio de residencia fiscal.
- g) Dictamen firmado por el Jefe de Auditoría del órgano u organismo al que la entidad pertenece o se relaciona, mediante el cual se refleje que la contabilidad cumple con lo establecido en las Normas Cubanas de Información Financiera. Puede también presentarse Dictamen o Certificación de auditoría de una entidad independiente.

- h) Aval de la Comisión Territorial sobre la solicitud.
- i) Explicación de las características principales de la entidad y las causas que originan la solicitud, poniendo énfasis en los elementos que inciden objetivamente en el impuesto y por consiguiente, en el resultado previsto de la entidad. De ser el caso, se fundamenta la imposibilidad de aplicar las disposiciones legales sobre la racionalización de la fuerza de trabajo, y su efecto concreto en la situación financiera de la entidad.
- j) Tipo impositivo que se solicita aplicar.
- k) Medidas a adoptar para eliminar o reducir las situaciones que motivaron la solicitud.

II- Estado de Resultado del año anterior y proyectado.

- a) El Estado de Resultado se presentará hasta el último cierre contable, con la Utilidad o Pérdida del año anterior y la planificada para el siguiente año, con dos variantes:

Variante 1: Se calcula el Impuesto y el Resultado aplicando el 25 % del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

Variante 2: Se calcula el Impuesto y el Resultado aplicando el % del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo que se solicita aplicar.

- b) Si la entidad fue bonificada durante el presente año, deberá presentar lo que se le aprobó, así como la ejecución real hasta la fecha y el estimado del año, tal como aparece en el Anexo No. 1 a la presente, que consta de una página y forma parte integrante de la misma.
- c) El fondo de salario y el número de trabajadores deben estar desglosados en directos e indirectos.
- d) También se presentan los indicadores valor agregado y productividad del trabajo del año anterior, el real hasta la fecha y el planificado para el año próximo.

Décimo: La información básica que deben contener las solicitudes de beneficios fiscales en el caso del Impuesto sobre Utilidades será presentada conforme a los requerimientos siguientes:

I- Solicitud y fundamentación.

- a. Nombre legal de la entidad.
- b. Objeto social.
- c. Número de Identificación Tributaria (11 Dígitos).
- d. Municipio de residencia fiscal.
- e. Causas que originan la solicitud.
- f. Término de tiempo por el que se pide el beneficio fiscal.
- g. Tipo impositivo que se solicita aplicar.

II- Estado de Resultado del año anterior y proyectado de cada uno de los años objeto del beneficio.

Si la presentación de la solicitud tiene lugar antes del 31 de diciembre, en el Estado de Resultado del año anterior al objeto del año en que se solicita el inicio del beneficio, se presentará un estimado ajustado al cierre contable del mes precedente a la fecha de la solicitud.

De constituir la causa de la solicitud las necesidades adicionales de financiamiento para inversión, se dará una explicación de la inversión. Se detallarán las necesidades de financiamiento para la inversión, especificando los resultados del estudio de factibilidad económica y los montos esperados de utilidad neta imponible en los períodos fiscales posteriores. Deben quedar bien fundamentadas las razones que justifican el empleo del beneficio fiscal como vía adicional de financiamiento, y si está aprobada por el Ministerio de Economía y Planificación.

Para las entidades nacionales, se detallarán los cálculos actualizados sobre los aportes a partir de la Utilidad después de Impuesto, una vez aplicado el tipo impositivo propuesto.

Undécimo: La información básica que deben contener las solicitudes de Depreciación Acelerada de Activos Fijos Tangibles, será presentada conforme a los requerimientos siguientes:

1- Generales de la entidad:

- a. Nombre legal de la entidad.
- b. Objeto social.
- c. Número de Identificación Tributaria (11 Dígitos).
- d. Municipio de residencia fiscal.

2- Explicación de la necesidad de la solicitud:

- a) Se especifican las causas que provocan en los activos fijos durante el proceso productivo un desgaste mayor.
- b) Se especifican las normas técnicas de explotación de los equipos, aclarando la vida útil estimada según nivel de explotación previsto.
- c) Se explica el papel que juegan los activos en el proceso productivo de la empresa y en qué área están ubicados.

3- Fundamentación Económica:

Se relacionan los equipos que se solicitan depreciar de forma acelerada, agrupados en la clasificación que establece el Reglamento del Impuesto sobre Utilidades, especificando para cada uno: el valor de adquisición, la fecha de alta en explotación, la tasa actual de depreciación, el monto de depreciación anual, la tasa propuesta, el monto de depreciación anual propuesto y el incremento resultante respecto al monto de depreciación actual, según se detalla en el Anexo No. 2, que consta de una página y que forma parte integrante de la presente Resolución.

4- Resultado para la entidad:

Se fundamenta el resultado proyectado por la entidad, a partir de la introducción de los activos según Estudio de Factibilidad, donde se analicen los ingresos y gastos, especificando la depreciación, la utilidad antes de impuesto y el Impuesto sobre Utilidades; durante los últimos 5 años.

Se hace igual análisis proyectando los 5 años siguientes, aplicando la tasa de depreciación actual y la propuesta.

Se presentan fotocopias del Modelo DJ-01, Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades, donde conste la fecha de la liquidación del Impuesto sobre Utilidades y la firma de recibido por la Oficina de Administración Tributaria en cada uno de los últimos 5 años.

Duodécimo: Independientemente de los requerimientos de información establecidos en los Resueltos anteriores, podrán ser solicitados otros datos adicionales que se requieran para el análisis del beneficio fiscal.

Decimotercero: La Dirección de Ingresos de este Ministerio realizará dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la recepción de las solicitudes, un

análisis previo, y de ser consideradas incompletas o improcedentes se devolverán al proponente, con los elementos que fundamenten esta decisión.

Decimocuarto: La Dirección de Ingresos, una vez aceptada definitivamente la solicitud, se pronunciará dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de recepción, iniciando la tramitación, en caso de aceptación, del documento de aprobación correspondiente.

Si el análisis de la solicitud requiere encuentros con el solicitante, el plazo para pronunciarse sobre la decisión adoptada se extenderá a los veinticinco (25) días naturales siguientes a la fecha de recepción definitiva.

Decimoquinto: Derogar la instrucción No. 26, de fecha 5 de agosto de 2002.

Decimosexto: La presente Resolución entra en vigor a partir de los treinta (30) días siguientes a su publicación en la Gaceta.

COMUNÍQUESE, a los directores generales de Presupuesto y de Precios, al director de Ingresos y a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, todas de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS
ANEXO No 1
Resolución No. 182-2009

**INFORMACION A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE LA BONIFICACION
DEL IMPUESTO POR LA UTILIZACION DE LA FUERZA DE TRABAJO.**

Organismo:											UM: MP	
				Acuerdo	Impuesto	Resultad o	Gasto	Impuest o	Resulta do	Imp. FT		Resultado 07
Empre sa	NIT	REEUP	Municipio	CECM	Año anterior	Año anterior	Salario	25%		Solicita do	Valor	Propuesto
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)

Columnas:

1. Nombre legal de la entidad
2. Número de Identificación Tributaria (11 Dígitos)
3. Número del código REEUP
4. Municipio de residencia fiscal.
5. Número de Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros que autoriza el Perfeccionamiento Empresarial, en el caso de las empresas que se encuentran en perfeccionamiento empresarial.
6. Tipo Impositivo del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo que se pagó el año anterior
7. Utilidad o Pérdida alcanzada el año anterior
8. Gasto de salario planificado para un año. Incluye las remuneraciones susceptibles al pago del Impuesto por la utilización de la Fuerza de Trabajo
9. Monto del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo resultante de aplicar el tipo impositivo del 25%
10. Utilidad o Pérdida resultante con la aplicación del 25 % del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.
11. Tipo impositivo que se solicita aplicar.
12. Monto del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo resultante de aplicar el tipo impositivo que se propone
13. Utilidad o Pérdida resultante calculada con el Impuesto que propone pagar.

TRABAJADORES	Fondo de salario (MP)	Cantidad
Directos		
Indirectos		
TOTAL		

INDICADORES	AÑO ANTERIOR	AÑO ACTUAL	AÑO PROYECTADO
Valor agregado			
Productividad			

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS
ANEXO No 2
Resolución No. 182-2009

INFORMACION SOBRE LOS ACTIVOS FIJOS TANGIBLES QUE SE SOLICITAN DEPRECIAR DE FORMA ACELERADA

Descripción	Valor de Adquisición	Fecha de Alta	Tasa Actual (%)	Depreciación Actual	Tasa Propuesta (%)	Depreciación Propuesta	Incremento Depreciación
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Contenido de las columnas:

- 1- Se listan los Activos Fijos Tangibles (AFT) a depreciar
- 2- Es el valor con que se adquieren los activos en el momento de la compra
- 3- Fecha en que se adquieren los AFT
- 4- Tasa Actual con que se están depreciando los AFT
- 5- Valor anual de la depreciación a la tasa actual con que se deprecia
- 6- Tasa de depreciación que se propone comenzar a depreciar
- 7- Nuevo valor anual de depreciación según las tasas propuestas
- 8- Es el resultado de restar los valores de la columna (7) con la columna (5)